

ALERTA LABORAL

MODIFICACIONES LABORALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

C|P|B

ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

MAYO **2020**

En los últimos días, el Gobierno Peruano ha emitido una serie de normas con incidencia en las reglas que rigen las relaciones laborales durante la Emergencia Sanitaria. A continuación, presentamos sus principales alcances:

¿QUÉ TRABAJADORES PODRÁN CIRCULAR A PARTIR DEL 11 DE MAYO?

Trabajadores que realicen actividades de las cuatro fases de la estrategia de “Reanudación de actividades” (Fase 1: minería e industria, construcción, servicios y turismo, comercio).

Trabajadores de las actividades esenciales: alimentos, farmacias, agua, saneamiento, energía eléctrica, combustibles, bancos, cuidado de personas vulnerables, entre otras).

¿QUÉ SUCEDE CON LOS TRABAJADORES DEL GRUPO DE RIESGO?

¿Quiénes son?

- Personas mayores de 65 años y/o con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, asma, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad (IMC mayor a 40) y enfermedad o tratamiento inmunosupresor.


¿Cómo trabajarán?

- Se priorizará su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto.


¿Qué sucede si desean trabajar en las actividades autorizadas?

- Podrán suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria.
- No puede mediar coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicios.

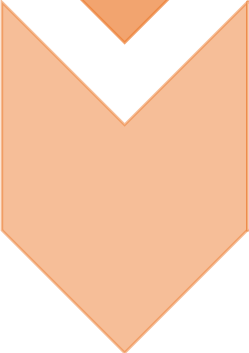
¿QUÉ SUCEDE CON LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD?



• Se garantizará el trabajo remoto, de lo contrario, se otorgará una licencia remunerada con cargo a compensación al término de la Emergencia Sanitaria. La compensación no afectará su salud ni los cuidados que requieran.



• La medida alcanza a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, encargados del cuidado de una persona con discapacidad con diagnóstico de COVID-19 o que sea parte del grupo de riesgo.



• La perspectiva de discapacidad será incorporada en los instrumentos, mecanismos, acciones y servicios que se desarrollen para la etapa de respuesta y recuperación de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

¿QUÉ MEDIDAS SOCIO-LABORALES SE IMPLEMENTARÁN EN LOS CENTROS DE TRABAJO?

La emisión, remisión y conservación de documentos laborales podrá realizarse a través de medios electrónicos, conforme al D. Leg. 1310.

Se suspende la realización de exámenes médicos pre ocupacionales, se prorrogan los exámenes médicos ocupacionales que vencieron durante la Emergencia Sanitaria y se reduce el número de capacitaciones presenciales.

Se podrá prorrogar la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité y el Supervisor de SST.

Se brindarán facilidades laborales para el trabajador con familiares directos con diagnóstico de COVID-19 o que sean parte del grupo de riesgo que no se encuentren hospitalizados.

El pago de remuneraciones y beneficios sociales se deberá realizar, obligatoriamente, a través del sistema financiero.

¿CÓMO SE EJERCE LA FUNCIÓN CONCILIADORA DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO?

Es obligatoria, como acción previa al inicio de actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias a mérito de las denuncias de los trabajadores, y respecto a incumplimientos subsanables.

El Acta de Conciliación consta por escrito, es refrendada por el personal que realiza la conciliación y constituye título ejecutivo, siempre que cuente con acuerdo total o parcial.

Si no se produce un acuerdo conciliatorio entre las partes, se da inicio a la generación de la orden de inspección para la fiscalización respectiva.

CONTACTO:



Mario Pinatte Cabrera
Socio Senior
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Cynthia Rojas
Asociada Senior
crojas@cpb-abogados.com.pe



Lucia Tello
Asociada
ltello@cpb-abogados.com.pe